

No. Registro: 173,005

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Marzo de 2007

Tesis: 1a. LXXXII/2007

Página: 261

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE EL CAMBIO DE TITULAR DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE QUIEN EJERZA FUNCIONES DE DIRECCIÓN SOBRE ÉSTA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE ORIGEN A FIN DE QUE ASUMIDO SU ENCARGO SE LES SOLICITE EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO, PARA QUE A SU VEZ LO REQUIERAN A SUS INFERIORES O SUBALTERNOS VINCULADOS A ESE ACATAMIENTO. Si durante la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que ha habido un cambio en la titularidad del superior jerárquico de la autoridad responsable o de quien ejerza funciones de dirección sobre ésta, sin que respecto de ellos se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 104, 105 y 107 de la Ley de Amparo, deben devolverse los autos al juzgado de origen para hacerlo, es decir, para que una vez asumido su encargo, se les solicite el cumplimiento de la sentencia y a su vez, éstos requieran a sus subalternos o inferiores vinculados con el cumplimiento, lo que deberán hacer del conocimiento del Juez de amparo, así como de las demás acciones que emprendan para conseguir el acatamiento del fallo constitucional, utilizando todos los medios legales a su alcance, incluso las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables pueden hacer e imponer, respectivamente, para conseguir dicho cumplimiento, y si el subordinado se resiste, el superior o quien ejerce funciones de dirección sobre la responsable directamente deben cumplir con el fallo constitucional, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión en el acatamiento de la ejecutoria, incurrirán en responsabilidad en los mismos términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiese concedido el amparo, como lo dispone el artículo 107 de la Ley de la materia, pues aquéllas tienen obligación de vigilar el debido desempeño de las dependencias, órganos y unidades administrativas a su cargo y, al igual que las autoridades responsables, se encuentran vinculadas al acatamiento de la sentencia de amparo.

Incidente de inejecución 29/2007. José Hernández Cruz. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.